



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1137/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

4 IN 12

DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN COMPUTO, COMUICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien se ostenta como su gerente general LUIS REY MOO BALAN.

BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas la Licenciada ROBBIN ESTEFANIA LÓPEZ PECH.

En el expediente **45/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **OralMercantil** promovido por DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN COMPUTO, COMUICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien se ostenta como su gerente general LUIS REY MOO BALAN en contra de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dicto una resolución que en sus puntos resolutivos a la letra dice:-----

"RESUELVE:

PRIMERO: ES INFUNDADA la Liquidación de GASTOS Y COSTAS promovido por DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL LUIS REY MOO BALÁN, en contra de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.- -----

SEGUNDO: NO SE CONDENA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER A PAGARLE A LA PARTE ACTORA DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL LUIS REY MOO BALÁN, la cantidad de \$58,072.50 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).- -----

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL
LIBRE Y SOBERANO ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. 2021



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1136/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE.

HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GONZALO MANUEL CASANOVA BALAN.

En el expediente **01/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito remitido por el C. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, Apoderado Legal de "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por medio del cual informa los movimientos de ingresos de las cuentas bancarias: 0115899753, 0191935496, 0191935518, 0192153378, 0104590546, 0149641513 y 0157348746; registradas a a nombre de la demandada HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito para que obre conforme a derecho, y dése vista a la parte actora de su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1135/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ.

En el expediente **266/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de MARÍA ISABEL ALEGRÍA GARCÍA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia; en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Observándose que en la diligencia actuarial de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Licenciada AYDIL YANIN CU RODRÍGUEZ, Actuarial Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada MARÍA ISABEL ALEGRÍA GARCÍA, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de esta para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1134/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ.

En el expediente **265/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de MAURA IMELDA SANCHEZ RAMÍREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1). Observándose lo manifestado por la Actuaria Diligenciadora en su acta de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada MAURA IMELDA SÁNCHEZ RAMIREZ, toda vez que después de cerciorarse de estar en la calle y cruzamientos correctos procedió a recorrer la misma sin localizar el predio sin número, así como vecinos del lugar le manifestaron que no conocen a la demandada, en tal virtud dese vista a la parte actora con su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ACTUARIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. 2021



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1133/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL.

En el expediente **260/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, en contra de ROSA DEL CARMEN SEGOVIA GÓMEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia:SE PROVEE: 1).- Observándose que en la diligencia actuarial de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, realizada por el Licenciado JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada la C. ROSA DEL CARMEN SEGOVIA GÓMEZ, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de esta para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1132/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

NEYFI CANCHE PARGA, a través de su Endosatario en Procuración Licenciado CRISTIAN HUMBERTO TUZ SÁNCHEZ,

GILBERTO CRUZ LEYVA.

En el expediente **253/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA promovido por NEYFI CANCHE PARGA, a través de su Endosatario en Procuración Licenciado CRISTIAN HUMBERTO TUZ SÁNCHEZ, en contra de GILBERTO CRUZ LEYVA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de GILBERTO CRUZ LEYVA, por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, en razón de que el escrito de contestación de la demandada fue presentado dentro del término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima que el demandado GILBERTO CRUZ LEYVA, se somete tácitamente a la competencia territorial de esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del Código de Comercio.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Puerta de Tierra, manzana 1 (uno), lote 12 (doce), colonia Ernesto Zedillo de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24023.-----

3).- Seguidamente, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de GILBERTO CRUZ LEYVA, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

4).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la demandada en su escrito de contestación a la demanda, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL. D.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1131/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL
ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ.

En el expediente **226/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE
LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su
Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, en contra de TERESA
DEL CARMEN GONGORA SEGOVIA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ
Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por
medio del cual señala domicilio para notificar y emplazar a juicio a la demandada
TERESA DEL CARMEN GONGORA SEGOVIA; en consecuencia: SE PROVEE:
1).-Como lo solicita el promovente, túrnense los presentes autos a la Central de
Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal
Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y
cotejas de la demandada y copias simples de los documentos anexos, se notifique
y emplace a la demandada TERESA DEL CARMEN GONGORA SEGOVIA, en el
domicilio ubicado en: calle 30 (treinta), sin número, esquina con calle 26
(veintiséis), colonia Fátima, municipio de Seybaplaya, Campeche, ello en términos
del presente proveído, y el de tres de mayo de dos mil veintiuno, que a la letra
dice: --

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, quien se
ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ con su
escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN
EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de TERESA DEL CARMEN GONGORA
SEGOVIA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por
economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia,
SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 226/20-



2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: ----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción I y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$5,690.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por



aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción CAUSAL.---

4).- En tal virtud, se tiene por presentado a MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, acorde con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como se aprecia en el original del pagaré exhibido por la parte actora.-----

5).- Se autoriza al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

6).- Se admite el domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle doce (12), número noventa y cuatro (94) B, entre calles cuarenta y nueve (49) y cuarenta y nueve (49) A, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada TERESA DEL CARMEN GÓNGORA SEGOVIA en el domicilio ubicado en: calle veintisiete (27), sin número, por calle veintisiete (27), colonia Guadalupe, localidad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención



al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----
10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los



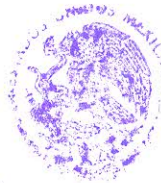
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1130/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **224/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de REYNA ISABEL HUITZ PECH; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose que en la diligencia actuarial de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado MANUEL RODRIGO COBOS MEX, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar el motivo por el que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento de la demandada REYNA ISABEL HUITZ PECH, en tal virtud se da vista a la parte actora con el contenido de está, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1129/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **222/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, en tal virtud gírese atento oficio a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con domicilio ubicado en Avenida Gobernadores, en el predio marcado con número 428 (cuatrocientos veintiocho), Barrio de Guadalupe, código postal 24010, en San Francisco de Campeche, Campeche; para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva informarnos si en su base de datos tiene registro de domicilio a nombre de PATRICIA DEL CARMEN MARIN JIMÉNEZ con R.F.C. MAJP7609118B5, ello con la finalidad de estar en posibilidad de dar seguimiento a la secuela procesal de este asunto, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Handwritten signature in blue ink]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'PODER JUDICIAL DEL ESTADO', 'LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE', 'JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL', 'PRIMER DISTRITO JUDICIAL', 'ACTUARIA', 'SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE']